A-B-C

EXCEPCIONALIDADES EN LA PUBLICACIÓN DE VACANTES





¿Qué tipo de vacantes pueden exceptuarse de publicación?

Las vacantes que están exceptuadas de publicación son aquellas relacionadas con: cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas. En todo caso, las vacantes que se exceptúen de publicación deberán pertenecer a cargos del nivel directivo o estratégico de la empresa empleadora, salvo que su publicación represente riesgo para la estabilidad del mercado financiero o la seguridad nacional (parágrafo 3° del artículo 13 del Decreto 2852 de 2013 y el artículo 6° de la Resolución 2605 de 2014).

Ejemplos de vacantes que sí pueden estar exceptuadas de publicación

Director y/o Presidente; Vicepresidente; Directivos de proyectos especiales ejecutados por la empresa empleadora.

Ejemplos de vacantes que no están exceptuadas de publicación

Cargos del nivel operativo y administrativo, tales como profesionales, técnicos, operarios. Cargos con jerarquía dentro de la empresa, pero cuyas decisiones no sean transversales a toda la empresa y no afecten los objetivos de largo plazo de la misma, tales como, coordinadores de áreas, jefes de personal, ventas, producción, etc.







¿Cómo se solicita la excepción de publicación de una vacante?

El empleador o quien tenga a su cargo el área de talento humano, deberá hacerlo en el momento en que realice el registro de todas sus vacantes ante el prestador del servicio de empleo que haya elegido para gestionarlas. En ese momento, el empleador solicitará que no sean publicadas en el Servicio Público de Empleo, por razón de sus características sustanciales, que implican el desarrollo de un cargo estratégico propiamente dicho, o que ocupe una posición directiva en mercados e industrias especializadas.







¿Dónde hago esta solicitud?

Con el fin de no causar traumatismos en el funcionamiento del Servicio Público de Empleo, es decir, retrasos en la gestión de las vacantes, se previó que la solicitud de excepción de publicación se presentara ante el prestador, mediante una declaración efectuada por el respectivo representante del empleador, sobre la relación de la vacante con las características señaladas, bajo la responsabilidad del empleador (Parágrafo 3º del Artículo 13 del Decreto 2852 de 2013 y Artículo 6º de la Resolución 2605 de 2014).







¿Y en caso de no reportar las vacantes?

De ser seleccionado el empleador para la verificación del cumplimiento de su obligación y, encontrarse que las vacantes no publicadas, objetivamente, no revisten de estas características, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, oficiará a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, para que adelante el trámite administrativo sancionatorio que corresponda.







¿Qué tipo de vacantes pueden exceptuarse de publicación?

El control posterior del que se habla, consistirá en el requerimiento al empleador para que exhiba a esta Unidad prueba de la relación de la vacante no publicada, con las características establecidas en el Decreto 2852 de 2013. Al respecto, puede entenderse como prueba por ejemplo, el manual de funciones donde se determinan las labores ejecutadas con ocasión del respectivo cargo, el contrato laboral en el cual constan las obligaciones a cargo del trabajador en cumplimiento de sus funciones; forma que permite confrontar de manera objetiva, si la vacante dejada de publicar en el Servicio Público de Empleo, reviste las características del Parágrafo 3º del Artículo 13.





A-B-C

EXCEPCIONALIDADES EN LA PUBLICACIÓN DE VACANTES

¿Dónde se puede obtener más información?

En los sitios web:

www.mintrabajo.gov.co www.serviciodeempleo.gov.co



